



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 196 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 347-2017
 CUT : 132342-2016
 IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : Yanahuanca
 POLÍTICA : Provincia : Daniel Alcides Carrión
 Departamento : Pasco



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión contra la Resolución Directoral N° 291-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El escrito denominado "nuevo recurso impugnativo de descargo", encauzado como un recurso de apelación, presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión contra la Resolución Directoral N° 291-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 27.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual se resolvió:

- a) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 19.12.2016, mediante la cual se le impuso una multa de 3.5 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Reformular la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 2.1 UIT, confirmándola en sus demás extremos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA



La Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión solicita que se declare la nulidad de la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

- 3.1 Con la finalidad de mitigar la contaminación ambiental viene coordinando la ejecución y financiamiento de los siguientes proyectos: i) "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco", ii) "Mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe en la localidad de Chinche Rabi, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco" y, iii) "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de agua y desagüe en el centro poblado de Chinche-Yanahuanca, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco".

3.2 La Planta de Tratamiento del distrito de Yanahuanca fue construida en el año 2013, a través del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las zonas periféricas de la localidad de Yanahuanca"; sin embargo, el Gobierno Regional de Pasco, no ha realizado la entrega de dicha obra a la localidad, por lo que no tienen responsabilidad respecto de dicha situación.



3.3 Ha elaborado el plan de trabajo para la "Operación, Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Gestión para las Autorizaciones de Vertimientos en el Ámbito del Distrito de Yanahuanca-provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco", el cual ha hecho de conocimiento a la Administración Local de Agua Pasco mediante el Oficio N° 0345-2017-A-MPDC/YHCA/PASCO remitido el 31.03.2017.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 La Administración Local de Agua Pasco llevó a cabo dos inspecciones oculares en fechas 29.03.2016 y 06.04.2016, en las localidades de Chinche Yanahuanca, Chinche Rabi, Chinche Tingo y Yanahuanca, en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; verificando cinco (05) puntos de vertimiento de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga, de responsabilidad de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 01.- Ubicación de vertimientos de aguas residuales municipales a cuerpos naturales de agua de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión.

N° de Vertimiento	Localidad	Distrito	Caudal Promedio (l/s)	Cuerpo receptor	Ubicación Coordenadas UTM (WGS84-18L)	
					Norte	Este
1	Chinche Rabi	Yanahuanca	5.0	Rio Colorado	8837898	326509
2	Chinche Yanahuanca	Yanahuanca	3.0	Rio Colorado	8837851	326482
3	Chinche Tingo	Yanahuanca	5.0	Rio Chaupihuaranga	8838230	326688
4	Yanahuanca	Yanahuanca	10.0	Rio Chaupihuaranga	8840090	334749
5	Lucmapampa	Yanahuanca	0.4	Rio Chaupihuaranga	8842205	336720

4.2 A raíz de las citadas inspecciones, la Administración Local de Agua Pasco emitió el Informe Técnico N° 057-2016-ANA-ALA.PS.AT/YCQ de fecha 01.09.2016, en el cual indicó lo siguiente:



- a) Se constató que en las localidades de Chinche Rabi y Chinche Yanahuanca, las aguas residuales municipales antes de ser vertidas son almacenadas en tanques sépticos para su tratamiento; sin embargo, dichos tanques se encuentran "colmatados" y carentes de mantenimiento.
- b) Se constató que en el distrito de Yanahuanca, existe una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que a la fecha se encuentra inoperativa.
- c) La Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión no garantiza el tratamiento de las aguas residuales municipales, por lo que el vertimiento de aguas residuales de tipo municipal sin un adecuado tratamiento, constituye fuente de contaminación para los ríos Colorado y Chaupihuaranga.
- d) Se recomienda notificar a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión el inicio del procedimiento administrativo sancionador por verter aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Se adjuntó al referido informe el registro de fotografías que fueron tomadas en las inspecciones oculares de fechas 29.03.2016 y 06.04.2016, en las que se aprecia el vertimiento de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 A través de la Notificación N° 128-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO de fecha 14.09.2016, la Administración Local de Agua Pasco comunicó a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por verter aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, acción que configura la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4 Con el escrito ingresado en fecha 10.10.2016, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión presentó sus descargos indicando que preocupados por el daño ambiental ocasionado por la contaminación de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga, ha formulado los siguientes proyectos de inversión pública:



- i. "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco" con código SNIP N° 202640.
- ii. "Mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe en la localidad de Chinche Rabí, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco" con código SNIP N° 53482.
- iii. "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de agua y desagüe en el centro poblado de Chinche-Yanahuanca, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco" con código SNIP N° 52887.



- 4.5 La Administración Local de Agua Pasco en el Informe N° 033-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO de fecha 28.11.2016, concluyó que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión realiza vertimientos de aguas residuales a los ríos Colorado y Chaupihuaranga sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; asimismo, recomendó imponer una multa de 3.5 UIT.

- 4.6 Mediante el Oficio N° 1163-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO de fecha 30.11.2016, la Administración Local de Agua Pasco remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el Informe Técnico N° 033-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO para su evaluación.

- 4.7 La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 19.12.2016, resolvió:



- a) Sancionar a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión con una multa de 3.5 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.
- b) Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, en un plazo no mayor de ocho (8) meses, elabore un Plan de Contingencia que logre mitigar la afectación a la calidad de las aguas de los ríos Colorado y Chaupihuaranga, e inicie los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales.

La citada resolución fue notificada a la referida municipalidad el 28.12.2016, según consta en el acta que obra en el expediente.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Mediante el Oficio N° 0174-2017-A-MPDAC/YHCA/PASCO ingresado el 17.02.2017, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, solicitando la "reconsideración" de la multa impuesta, asimismo, indicó que las plantas de tratamiento que se encuentran en su ámbito están colapsadas por

falta de operación y mantenimiento, razón por la cual se ha elaborado el plan de trabajo para la "Operación, Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Gestión para las Autorizaciones de Vertimientos en el Ámbito del Distrito de Yanahuanca-provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco", el mismo que, entre otros documentos, adjuntó como nueva prueba.



- 4.9 La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga con la Resolución Directoral N° 291-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 27.03.2017, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión en atención a que demostró que viene ejecutando acciones en su jurisdicción con el fin de mitigar la afectación a los recursos hídricos, por lo que, dispuso reducir la multa impuesta a 2.1 UIT.

La citada resolución fue notificada a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión el 11.04.2017, según se aprecia en el acta que obra en el expediente administrativo.

- 4.10 En fecha 19.04.2017, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión presentó un escrito denominado "nuevo recurso impugnativo de descargo", bajo los fundamentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.11 Mediante el Informe N° 018-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR de fecha 25.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, encauzó el escrito presentado por la administrada como un recurso de apelación y recomendó que se eleve al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para su respectivo pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción de realizar vertimientos sin autorización por parte de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos establece en su artículo 79°¹ que, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP).

Asimismo, el numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la citada Ley, señala que "ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

¹ Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016

En ese sentido, existe la obligación de obtener una autorización de vertimiento, en tanto se considere realizar vertimientos de agua residual en las aguas marítimas o continentales del país en forma directa o indirecta; por consiguiente, existe la prohibición de realizar dicha actividad sin la correspondiente autorización.

6.2. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de agua, el "realizar vertimientos sin autorización"; a su vez el literal d) del artículo 277° de su Reglamento precisa que, es infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



6.3. En el análisis del expediente administrativo se aprecia que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión vertió aguas residuales a los ríos Colorado y Chaupihuaranga, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- Actas de Inspección Ocular de fechas 29.03.2016 y 06.04.2016, en las cuales se dejó constancia de los puntos de vertimiento detallados en el numeral 4.1 de la presente resolución.
- El Informe Técnico N° 057-2016-ANA-ALA.PS.AT/YCQ de fecha 01.09.2016, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.2 de la presente resolución.
- El Informe N° 033-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO de fecha 28.11.2016, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.5 de la presente resolución.
- El Informe Técnico N° 034-2016-ANA-AAA.PA-SDGCRH de fecha 28.11.2016, emitido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.8 de la presente resolución.



Registro fotográfico captado en las inspecciones oculares de fechas 29.03.2016 y 06.04.2016, en las cuales se aprecian los puntos de vertimiento verificados.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.4.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 80° de la Ley N° 27972², Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones compartidas de las municipalidades provinciales con las distritales, es la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. Por consiguiente, la ejecución y financiamiento de los proyectos de inversión pública orientados a mejorar, ampliar o instalar el sistema de agua potable y alcantarillado, en el ámbito de su provincia, es responsabilidad de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, la cual a su vez compartirá dichas funciones con los municipios distritales de su jurisdicción.



6.4.2 En ese sentido, el hecho de que la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión se encuentre gestionando el financiamiento y la ejecución de tres proyectos de inversión con la finalidad de mejorar y ampliar el sistema de agua potable, así como de instalar un sistema de alcantarillado, que beneficie a las localidades de Chinche-Tingo, Chinche Rabí y Chinche-Yanahuanca, ubicadas en su jurisdicción, no justifica ni la exime de responsabilidad por el vertimiento de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga sin autorización, toda vez que constituye una obligación para la administrada, contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales de la Autoridad Nacional del Agua previo a efectuar la descarga de dichas aguas en las fuentes naturales de agua. En consecuencia, lo alegado por la recurrente en este extremo no desvirtúa la conducta infractora.

² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.05.2003.

6.5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, es preciso señalar lo siguiente:

6.5.1 Conforme se estableció en el numeral 6.4.1 de la presente resolución, se confirma la responsabilidad de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión por el vertimiento de aguas residuales en los ríos Colorado y Chaupihuaranga.

6.5.2 En ese sentido, la eventual imposibilidad de acceder y usar una infraestructura hidráulica de tratamiento de aguas residuales, construida por el Gobierno Regional de Pasco, de ninguna medida puede constituir un eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, debido a que se ha probado la responsabilidad de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión por cometer los hechos sancionados, no habiendo podido desvirtuar la comisión de la infracción. Consecuentemente, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.6. Respecto al argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.6.1 Siendo que la administrada solicita que se valore la elaboración del plan de trabajo para la "Operación, Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Gestión para las Autorizaciones de Vertimientos en el Ámbito del Distrito de Yanahuanca-provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco", cuyo ejemplar obra en el expediente, es necesario indicar que el referido plan, así como los demás medios probatorios presentados por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión para acreditar que ha tomado medidas para mitigar la afectación a los recursos hídricos y obtener la respectiva autorización de vertimiento, han sido valorados por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en el momento de evaluar el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, razón por la cual, la referida autoridad mediante la Resolución Directoral N° 291-2017-ANA/AAA-HUALLAGA redujo el monto de la multa a 2.1 UIT.

6.6.2 Sin embargo, las acciones que viene realizando la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión en su jurisdicción con la finalidad de disminuir los efectos de los vertimientos y mitigar la contaminación de las fuentes de agua, no constituyen eximentes de su responsabilidad por la infracción imputada, debido a que se ha acreditado con los medios probatorios descritos en el numeral 6.3 de la presente resolución, que la recurrente ha efectuado vertimientos sin autorización en los ríos Colorado y Chaupihuaranga. Por consiguiente, la existencia del plan de trabajo para la "Operación, Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Gestión para las Autorizaciones de Vertimientos en el Ámbito del Distrito de Yanahuanca-provincia Daniel Alcides Carrión-Pasco" no enerva la comisión de la infracción, ni justifica dejar sin efecto la multa, debiendo desestimarse este argumento del recurso impugnatorio.

6.7. Finalmente, esta Sala considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión contra la Resolución Directoral N° 291-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 208-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión contra la Resolución Directoral N° 291-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.



2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Jose Luis Aguilar Huertas

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Gunther Hernán Gonzales Barrón

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



Francisco Mauricio Revilla Loaiza

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL